



siete mil setecientas setenta y nueve pesetas cuarenta y seis céntimos, por suministros hechos á reclutas en observacion, durante los reemplazos de los años mil ochocientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa y tres, ambos-inclusive; no obstante la precaria situacion de la Caja municipal, considerando que es de abono el crédito que se reclama, ha creido oportuno la Comision se incluya en el presupuesto adicional la expresada suma de siete mil setecientas setenta y nueve pesetas cuarenta y seis céntimos, para que se vaya satisfaciendo á medida que el estado de fondos lo permita y conforme lo determine el Señor Alcalde, como ordenador de pagos, despues que, aprobado definitivamente el presupuesto adicional, se refunda en el que rija para el actual ejercicio económico."

El Señor Gomez. Dize despues de la lectura, pregunta si se ha tenido en cuenta que el Estado debe al Municipio cierta cantidad por la mobilizacion de francos, y que debe ser compensada.

El Señor Carrada contesta que así debia ser; pero que la Comision se ha encontrado en un callejon sin salida, por que existe una Real Orden, consentida por el Ayuntamiento anterior y por consiguiente con la obligacion de obedecer, en que se ordena se haga la citada consignacion. De aqui el dictamen que se ha leído.

El Señor Gomez. Dize rectificando manifestando no recordar de esa Real Orden; pero ciertamente que si